

Fecha de creación	02/02/2022	Fecha límite	
Remitente	DANIEL OLIVA CHACON		

Origen	Destino
SV. DE LEGISLACION E INFORMES (CED)	D.G.FORMACION PROFESIONAL (CED)

Código de Registro de Procedimientos y Servicios	Expediente relacionado
	Expte. 650/2021

Asunto

Rdo. informe SGT Expte. 650/2021

Mensaje

De conformidad con la instrucción de la Viceconsejería 1/2013, de 21 de octubre, remito informe que emite la Secretaría General Técnica en relación al expediente 650/2021, PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN FORMACIÓN PARA LA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

EXPTE. 650/2021

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN FORMACIÓN PARA LA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE.

Por la Dirección General de Formación Profesional se remite el segundo borrador del Proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento. En dicho Borrador, con fecha de entrada en esta Secretaría General Técnica el 25 de enero de 2022, el Centro Directivo proponente observa las consideraciones que se realizaron sobre el anterior Borrador, cumpliéndose además, con los respectivos trámites de audiencia.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe en el que se realizan las siguientes consideraciones.

I. ANTECEDENTES, RANGO NORMATIVO Y COMPETENCIA


• Antecedentes:

La normativa aplicable al Proyecto de Orden sometido a nuestra consideración se halla contenida en el artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según el cual *“El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas”*.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, establece en su artículo 8:

“1. Corresponde al Gobierno, mediante real decreto, establecer los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de los ciclos formativos y de los cursos de especialización de las enseñanzas de formación profesional que, en todo caso, se ajustarán a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

2. Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en el presente real decreto y en las normas que regulen las diferentes enseñanzas de formación profesional. En todo caso, la ampliación y desarrollo de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo, establecido por el Gobierno, se referirán a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en las correspondientes enseñanzas, así como a la formación no asociada a dicho catálogo, respetando el perfil profesional establecido.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	01/02/2022 17:48:25	PÁGINA 1/5
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	01/02/2022 12:43:45	
	MARTA CARNERERO HERRERA	01/02/2022 11:25:30	
VERIFICACIÓN	tFc2eJ9R52FJ5V5KLP6VXHPV0X873B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

3. Las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas reguladas en el presente real decreto, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado. Para ello, se contará con la colaboración de los interlocutores sociales”.

Por su parte, el artículo 9 define la estructura de los títulos de formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social.


En el ámbito del derecho propio de Andalucía, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye el marco normativo en el que se insertan todas las enseñanzas del sistema educativo, entre ellas, la formación profesional, que se regula en el Capítulo V de su Título II.

Al amparo de esta regulación, se aprobó el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de formación profesional inicial del sistema educativo. El referido Decreto regula la organización de las enseñanzas de formación profesional inicial que forman parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece modalidades en la oferta de las mismas y determina las características fundamentales que habrá de tener el currículo de las enseñanzas correspondientes a cada uno de los títulos de formación profesional, remitiendo la regulación específica de los mismos a una norma posterior que permita una mayor agilidad en la adaptación de cada título a las necesidades de la población y del sistema productivo, siendo éste el objeto del presente Proyecto de Orden.

En el presente caso, el Título que ahora es objeto de desarrollo curricular ha sido creado por el Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible y se fijan los aspectos básicos del currículo.

• **Competencia y Rango Normativo:**

La competencia en que se fundamenta el proyecto de Orden remitido es la prevista en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30ª de nuestro texto constitucional, a tenor del cual corresponde al Estado la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la propia Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	01/02/2022 17:48:25	PÁGINA 2/5
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	01/02/2022 12:43:45	
	MARTA CARNERERO HERRERA	01/02/2022 11:25:30	
VERIFICACIÓN	tFc2eJ9R52FJ5V5KLP6VXHPV0X873B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El ejercicio de esta competencia comprende, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 2º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad reglamentaria “en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución”.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que “las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”.

En este sentido, el artículo 13.1 del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para regular por Orden la duración, los objetivos, los criterios de evaluación, los contenidos y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que componen el currículo de cada título.

Por lo que se refiere al rango normativos, el artículo 46.4 de la precitada Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.


Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Proyecto de Orden sometido a nuestra consideración es el remitido por la Dirección General de Formación Profesional en comunicación interior recibida en esta Secretaría General Técnica con fecha de 25 de enero de 2022.

El objeto del proyecto de Orden es, conforme a su artículo 1, desarrollar el currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible, a partir del currículo básico establecido en el Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Por su parte, el proyecto normativo se estructura en un preámbulo o introducción, 12 artículos, dos disposiciones finales y 5 anexos.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	01/02/2022 17:48:25	PÁGINA 3/5
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	01/02/2022 12:43:45	
	MARTA CARNERERO HERRERA	01/02/2022 11:25:30	
VERIFICACIÓN	tFc2eJ9R52FJ5V5KLP6VXHPV0X873B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En cuanto al contenido, podemos realizar las siguientes observaciones:

1. Al preámbulo.

- En el párrafo cuarto consideramos innecesaria la cita de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y ello, en tanto que las referencias normativas se entienden siempre efectuadas a la normativa vigente en cada momento.

- Respecto al párrafo inmediatamente anterior a la fórmula promulgatoria, advertimos que la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido recientemente modificada por el art. 13 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, resultando que como consecuencia de las modificaciones introducidas la cita correcta lo sería al art. 45.1.d) en lugar de al art. 45.1.c).

- En tanto que la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya habría sido citada, la cita de la misma en la fórmula promulgatoria podría realizarse de forma abreviada, esto es, “Ley 6/2006, de 24 de octubre.”

2. A la parte dispositiva.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Advertimos que el título del Real Decreto, conforme a su publicación en el BOE, es el siguiente: Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Artículo 11. Profesorado.

En el apartado 3, la cita correcta sería la de “Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, a probado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero”, debiendo suprimirse en consecuencia la primera referencia al “Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero” en tanto que resulta redundante con el final del párrafo en el que también se hace dicha referencia.

3. A los anexos.

El Anexo V lleva por rúbrica “Módulos profesionales del Título de Técnico en Conducción de de Vehículos de Transporte por Carretera que pueden ser ofertados en la modalidad a distancia”, resultando que el presente proyecto de Orden se refiere al Título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible”, lo que entendemos se trata de una errata que debe ser corregida.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	01/02/2022 17:48:25	PÁGINA 4/5
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	01/02/2022 12:43:45	
	MARTA CARNERERO HERRERA	01/02/2022 11:25:30	
VERIFICACIÓN	tFc2eJ9R52FJ5V5KLP6VXHPV0X873B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Además, estimamos que el título no sólo no es correcto por referirse a otro título, sino porque si bien va referido a los módulos profesionales que pueden ser ofertados en la modalidad a distancia, dentro del mismo también se incluyen módulos que deben ser impartidos con carácter presencial.

Por último, advertimos que, si bien se solicitó, aún no se ha emitido informe por la unidad de género de la Consejería.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

LA ASESORA TÉCNICA

Fdo.: Marta Carnerero Herrera

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: José Juan Bautista Romero

Sevilla, a la fecha de la firma.

Conforme
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alfonso García Sánchez

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ - Secretario/a General Técnico	01/02/2022 17:48:25	PÁGINA 5/5
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	01/02/2022 12:43:45	
	MARTA CARNERERO HERRERA	01/02/2022 11:25:30	
VERIFICACIÓN	tFc2eJ9R52FJ5V5KLP6VXHPV0X873B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
